



39D100202101124

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 21 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 001124-2021-CG/DC

Señor Congresista
Bernardo Quito Sarmiento
Presidente de la Comisión de Producción Micro
y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso De La República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 579-2021-CR, "Ley que propone modificar el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las micro y pequeñas empresas".

Referencia : Oficio N° 380 -PL579-2021-2022-CPMYPEYC-CR 12/11/2021
Expediente N° 2520210068015 22/11/2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 579-2021-CR, "Ley que propone modificar el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las micro y pequeñas empresas".

Al respecto, hago de conocimiento que el referido proyecto de ley versa sobre aspectos que no se circunscriben al ámbito de control de esta Entidad Fiscalizadora Superior, conforme al alcance que obra en anexo adjunto al presente, en tres (03) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,





Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 12:34:06 -05:00



(NSY/cmm)
Nro. Emisión: 02247 (D100 - 2021) Elab:(U65233 - C380)

Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2021 12:16:44 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: DRPIPME



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

ANEXO AL OFICIO N° 01124 -2021-CG/DC

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 380-PL579-2021-2022-CPMYPEYC-CR del 12 de noviembre de 2021 (Expediente 2520210068015 de 22 de noviembre de 2021), el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita a la Contraloría General de la República emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 579/2021-CR, "Ley que propone modificar el artículo 21 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, para que el no menos del 60% de sus contrataciones sean atendidas por las micro y pequeñas empresas".

2. ANÁLISIS

Sobre la propuesta legislativa

- 2.1. La Exposición de Motivos del referido proyecto legislativo señala que las etapas de cambio en el mundo en los aspectos tecnológicos, los niveles de competitividad, las condiciones sanitarias por la pandemia COVID-19 y la crisis económica ha modificado las estructuras económicas y productivas de los países, relevando la importancia de la pequeña unidad socioeconómica de producción, comercio o prestación de servicios, llamadas micro y pequeñas empresas (en adelante MYPE). Asimismo, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, "La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios".
- 2.2. Se indica, además, que en el Perú la microempresa representa una parte importante de la fuerza laboral y nuestra legislación garantiza la libertad de empresa, brinda oportunidades de superación principalmente a las pequeñas empresas. El artículo 59° de la Carta Magna, establece: "El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades". Asimismo, la productividad y la competitividad de la micro y pequeña empresa, constituyen actualmente una política de Estado y son la base para el desarrollo económico.
- 2.3. En esa línea, se estableció que el porcentaje de participación de acuerdo al monto adjudicado de las MYPE en los procesos de contrataciones con el Estado se ha incrementado en los últimos 5 años, es decir, del 40.6 al 49.1%. Por lo que, considerando que el mayor número de empresas corresponde a las MYPE, resulta necesario el incremento de su participación en los procesos de contrataciones con el Estado, como un mecanismo de reactivación económica, ya que ha sido un sector muy golpeado por la pandemia. Se agrega que, las MYPES no han tenido en los últimos años como mercado objetivo a las instituciones estatales, ya que sus ventas estaban focalizadas en el sector privado, así mismo la falta de interés no solo ha sido de parte de este tipo de empresas, sino también por parte del gobierno ya que no se ha brindado un conjunto de propuestas prácticas y simplificadas que permita poder encontrar un camino sin trabas burocráticas.

Por lo que propone incrementar al 60% el monto que el Estado debe programar para comprar a las MYPE, en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrarle.

- 2.4. El texto de la propuesta legislativa, entre otros aspectos, señala lo siguiente:



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA, Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2021 16:16:00 -05:00

"(...)

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto la modificación del artículo 21° de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, reactivación económica de las micro y pequeña empresa, mediante el incremento de su participación en las contrataciones con el Estado.

Artículo 2.- Finalidad

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad que el Estado programe no menos del 60% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeña empresa - MYPE.

Artículo 3.- Modificación del artículo 21 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

Se modifica el artículo 21° de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa - MYPE, en los siguientes términos:

"Artículo 21° Compras estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

[...]

Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben programar no menos del sesenta por ciento (60%) de sus contrataciones para ser atendidas por las MYPE en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA La modificación a la que se hace referencia en el artículo 3° de la presente Ley entrará en vigencia a los noventa (120) días posteriores a su publicación, en cuyo lapso todas las entidades del Estado deberán adecuar sus planes de compras al cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA La presente norma será reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días por Ministerio de la Producción.

TERCERA Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley (...)"

- 2.5. De lo señalado podemos advertir que el proyecto de ley propone modificar el artículo 21 de la Ley 28015, a través del incremento de la participación de las MYPES en las contrataciones con el Estado. Asimismo, que el Estado no programe menos del 60% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeñas empresas –MYPE en aquellos bienes y servicios que estas puedan suministrar.

Con relación a la competencia de la Contraloría General de la República

El artículo 82 de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República (CGR), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control (SNC), es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA, Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2021 16:16:36 -05:00

- 2.7. A partir de dicho precepto constitucional, se desarrolla la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual en su artículo 16 establece que la misión de la CGR es: “(...) *dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.*”

No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones.”.

- 2.8. Al respecto, es de precisar que en virtud del literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Contralor General de la República, se encuentra facultada para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna, **materias que atañen directamente a nuestro ámbito de competencia.**
- 2.9. En ese sentido, siendo que la propuesta legislativa bajo comentario versa sobre aspectos que no se circunscriben al ámbito de esta Entidad Fiscalizadora Superior, acorde con lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que no corresponde emitir pronunciamiento institucional sobre la citada iniciativa legislativa

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La Contraloría General es competente para opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control gubernamental y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna, conforme al literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.2. La iniciativa legislativa plantea el marco normativo orientado a modificar el artículo 21 de la Ley 28015, con la finalidad de incrementar la participación de las MYPES en las contrataciones con el Estado y que éste no programe menos del 60% de sus contrataciones para ser atendidas por las micro y pequeñas empresas –MYPE en aquellos bienes y servicios que las mismas puedan suministrar, aspectos que no se circunscriben al ámbito de control de la Contraloría General de la República, en tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior no es competente para emitir pronunciamiento institucional sobre la citada propuesta legislativa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA, Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-12-2021 16:16:36 -05:00

Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: miércoles 22/12/2021 10:57 a.m.

Para: jzamalloy@contraloria.gob.pe

 Mensaje  5e3739a9471e1f40dcff3424e6bd8e0e.pdf (1 MB)

[Solicitante]: jzamalloy@contraloria.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: OF. 1124-2021-CG-DC Congresista Bernardo Quito Pdte. de la Comisión de Producción.
Contacto 989596375

[Fecha]: 2021-12-22 10:56:53

[IP]: 94.188.207.216